

RECOMENDACIÓN 3/1999, DE 13 DE OCTUBRE, RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA PROVISIONAL POR UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS.

Vistas las consultas efectuadas a los servicios de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre en qué términos deben constituir la garantía provisional las uniones temporales de empresarios, consultas que tienen su causa en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado 12/1999, de 17 de marzo, esta Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, estando plenamente de acuerdo con el contenido y conclusión del citado informe y, por consiguiente, entendiendo que en el caso de empresas que se presenten a las licitaciones de contratos de la Administración autonómica formando una unión temporal, la garantía provisional debe amparar a todas las empresas que se integren en aquélla, debiéndose rechazar por las Mesas de contratación la garantía provisional que se refiera sólo a la empresa que la ha constituido, en uso de las competencias que le han sido atribuidas por el artículo 2 de su Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 4/1996, de 18 de enero, ha acordado dirigir a los órganos y a las Mesas de contratación de la Comunidad de Madrid dos Recomendaciones; la primera de ellas, dirigida a los órganos de contratación, para que introduzcan en los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, en la cláusula referente a la garantía provisional, un apartado, párrafo, etc., que sirva de guía a los licitadores que se presenten formando una unión temporal de empresarios, Recomendación que contribuirá, además, a hacer efectivo el principio de seguridad jurídica; y la segunda, dirigida a las Mesas de contratación para que actúen en los términos expuestos en el Informe 12/1999, de 17 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

RECOMENDACIONES

- 1.- En los Pliegos de cláusulas administrativas particulares, en la cláusula correspondiente a la garantía provisional, conviene establecer un apartado, párrafo, etc., del siguiente tenor o similar: “Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional, equivalente al 2 % del presupuesto del contrato, deberá garantizar a cuantas empresas se integren en aquélla”.
- 2.- Las Mesas de contratación, en cuanto a la garantía provisional se refiere y respecto de las proposiciones presentadas por uniones temporales de empresarios, comprobarán que aquélla garantiza a todas las empresas o empresarios que se integran en la unión temporal, debiendo rechazar la que garantice sólo a la empresa que la ha constituido.